

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LA VÍA PÚBLICA CON PUESTOS, VENTORRILLOS, CASETAS DE VENTA, PUESTOS DE MERCADO SEMANAL O PERIÓDICOS, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES.

ÍNDICE

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza.	2
Artículo 2. Hecho Imponible.	2
Artículo 3. Sujetos Pasivos	2
Artículo 4. Devengo	2
Artículo 5. Cuota Tributaria	3
Artículo 6.	6
Artículo 7. Infracciones y sanciones.	7
Disposición Derogatoria	7
Disposición Final	7

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LA VÍA PÚBLICA CON PUESTOS, VENTORRILLOS, CASETAS DE VENTA, PUESTOS DE MERCADO SEMANAL O PERIÓDICOS, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES.

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por ocupación de la vía pública con puestos, barracas, casetas de venta, puestos de mercado semanal o periódicos, espectáculos o atracciones e industrias callejeras y ambulantes, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes de la citada Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial que se deriva de la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, puestos de mercado semanal o periódicos, espectáculos o atracciones e industrias callejeras y ambulantes.

La obligación de contribuir nace por el otorgamiento de la licencia administrativa o desde que se realice el aprovechamiento si se hiciera sin la correspondiente licencia.

Artículo 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de la Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo anterior.

Artículo 4. Devengo

La Tasa se devenga según la naturaleza de su hecho imponible y conforme se determina a continuación:

a) En los aprovechamientos temporales o por períodos inferiores al año, cuando se solicite licencia para el uso privativo o el aprovechamiento especial y el período impositivo comprenderá la temporada o el tiempo autorizado.

b) En los aprovechamientos permanentes, el primer día del período impositivo, que comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de comienzo en la utilización privativa o aprovechamiento especial, en que se devengará cuando se solicite dicho uso o aprovechamiento, y en los de cese en el mismo, casos ambos en los que el período impositivo se ajustará a esa circunstancia prorrateándose la cuota por trimestres naturales.

Cuando se haya producido el aprovechamiento especial sin solicitar licencia, el devengo de la tasa tiene lugar en el momento de inicio de dicho aprovechamiento especial, sin perjuicio del procedimiento sancionador que pudiera incoarse

Artículo 5. Cuota Tributaria

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza se liquidará con arreglo a las Tarifas contenidas en los apartados siguientes.

2. Las Tarifas estarán en función de los distintos tipos de aprovechamiento que a continuación se indican.

Epígrafe 1º: Ocupación de la vía pública con puestos o casetas en mercados semanales o de carácter periódico.

A) Mercadillo semanal

1. Puestos de ventas varias, hasta 12 m², por día de ocupación: 6,25 euros.

2. Puestos de venta de artesanos con acreditación oficial, hasta 12 m², por día de ocupación: 3,75 euros.

B) Mercadillo de Navidad 1. Puestos de venta, hasta 12 m², por el período autorizado: 150 euros.

2. Puestos de venta de artesanos con acreditación oficial, por el periodo autorizado: 100 euros.

3. Colchonetas y demás atracciones por el periodo autorizado: 180 euros.

Epígrafe 2º Ocupación de la vía pública con instalaciones especiales de atracciones mecánicas y puestos de feria, exposición o exhibición de cualquier naturaleza, circos y otras similares.

Se establecen tres períodos distintos para la aplicación de las tasas que gravan este tipo de ocupación de la vía y otros espacios de titularidad pública:

a) Fiestas de San Ginés.

b) Fiestas de Carnaval.

c) Resto del año.

1. FIESTAS DE SAN GINÉS

Dicho período abarcará los días que se fijen para cada año por la Concejalía de Festejos.

1.1 Puestos de venta de comida y bebida

1.1 Mesa de venta de caramelos, golosinas, frutos secos y similares, por puesto y día, hasta 2 m²: 15 euros

Mesas de venta de potas, pulpos secos y similares, hasta 2 m²: 15 euros

Puestos de venta de golosinas, frutos secos, dulces, manzanas y similares, por puesto y día, hasta 12 m: 25 euros.

Por cada m² que exceda de 12 m², por puesto y día: 2 euros.

Carros de venta de palomitas, perritos calientes, y similares, por puesto y día.: 25 euros.

Puestos de venta de algodón de azúcar, crepes, gofres, garrapiñadas y castañas, por puesto y día, hasta 12 m²: 25 euros.

Por cada m² que exceda de 12 m², por puesto y día.: 2 euros.

Puestos de venta de helados y similares, en puesto desmontable o vehículo acondicionado, por puesto y día hasta 12 m²: 25 euros.

Por cada m² que exceda de 12 m² por puesto y día: 2 euros.

Puesto de venta de chocolate, churros, papas fritas en puesto desmontable o vehículos acondicionados, por puesto y día, hasta 12 m²: 25 euros.

Más de 15 m² hasta 25 m²: 60 euros.

1.5 Otros

Mesas de venta de bisutería, baratijas y similares hasta 2 m², por puesto y día: 10 euros.

Puesto de venta de globos y similares por puesto y día: 10 euros.

Puestos de venta de ropa nueva y usada y similares, hasta 12 m² por puesto y día: 25 euros.

Puestos de venta de artesanía, cerámica, bisutería, y similares hasta 12 m² por puesto y día: 25 euros.

Puestos de venta de otros productos no contemplados en apartados anteriores, hasta 12 m² por puesto y día: 25 euros.

2 FIESTAS DE CARNAVAL

2.1 Casetas de venta de bebidas instaladas en recintos de verbenas

a) Casetas de venta de bebidas instaladas en lugares destinados a verbenas populares- Zona El Almacén- , por puesto y día de verbena,

- Hasta 8 m²: 200 euros.
- Hasta 12 m²: 250 euros.
- Más de 12 m²: 300 euros.

b) Casetas de venta de bebidas instaladas en lugares destinados a verbenas populares, - Otros- por puesto y día de verbena,

- Hasta 8 m²: 150 euros.
- Hasta 12 m²: 200 euros.
- Más de 12 m²: 250 euros.

c) Casetas de venta de bebidas instaladas en lugares destinados a verbenas populares, explotados directamente por entidades sin ánimo de lucro (asociaciones culturales, benéficas o deportivas, etc.), por puesto y día de verbena,

- Hasta 8 m²: 100 euros.
- Hasta 12 m²: 150 euros.
- Más de 12 m²: 200 euros.

d) Barras destinadas a la venta de bebidas, por metro lineal y día de ocupación: 15 euros.

2.2 Otros puestos de venta y atracciones de feria 50% de las tarifas establecidas para las Fiestas de San Ginés, por puesto y día de celebración de eventos, de acuerdo con el programa de fiestas del año correspondiente.

3. OCUPACIONES RESTO DEL AÑO

Puestos de venta de bebidas, bocadillos, hamburguesas, perritos calientes y papas fritas, en puesto desmontable, por puesto y mes, hasta 12 m²: 75 euros.

Por cada m² que exceda de 12 m²: 10 euros.

Puesto de venta de bebidas, chocolate y churros, en puesto desmontable o vehículos acondicionados, por puesto y mes, hasta 12 m²: 60 euros.

Por cada m² que exceda de 12 m²: 10 euros.

Puestos de venta de crepes, gofres, golosinas, palomitas, algodón, garrapiñadas, castañas, y similares en calles comerciales, por puesto y mes: 50 euros.

Por cada m² que exceda de 12 m²: 10 euros.

Puesto de venta de helados en calles comerciales, por puesto y mes o fracción: 50 euros. Por cada m² que exceda de 12 m²: 10 euros.

Barras destinadas a la venta de bebidas, por metro lineal y día de ocupación y/o evento: 20 euros.

Casetas y puestos destinados a la venta de libros, sellos o propaganda, por puesto y tiempo autorizado (hasta 12 m²): 60 euros.

Por cada m² que exceda de 12 m²: 10 euros.

Exposiciones o exhibiciones de cualquier índole con entrada, por puesto y día: 100 euros.

Ocupación de la vía pública por rodajes cinematográficos, por día de rodaje o fracción: 500 euros.

Circos, en cualquier mes del año, por puesto y día: 200 euros.

Colchonetas infantiles, por puesto y día: 30 euros.

Puestos de venta de artesanía, cerámica, bisutería, ropa, juguetes, zapatos y similares por puesto y día: 15 euros.

Puesto de venta de frutas, verduras, pan, dulces y similares, por puesto y día: 15 euros.

Puesto de venta de plantas, flores y similares, por puesto y día: 15 euros.

Puestos de venta de globos, por puesto y día: 15 euros.

Espectáculos ambulantes que se realicen en la vía pública por día: 20 euros.

Puesto de venta de artículos no especificados en apartados anteriores, por puesto y mes o fracción: 60 euros.

Casetas de información y promoción de productos, por puesto y día: 30 euros.

Casetas de venta de bebidas instaladas en verbenas de barrios: 100 euros.

Puesto de venta de artículos no especificados en apartados anteriores, por puesto y mes o fracción: 60 euros.

Artículo 6.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado y/o realizado y serán irreducibles por el período autorizado.

2. Del número total de ventorrillos y puestos de venta que se adjudiquen en las verbenas de Carnaval, se reservará una tercera parte para vendedores ambulantes que deberán acreditar alta en el epígrafe correspondiente del I.A.E. con al menos un año de antigüedad.

3. Las personas o entidades interesadas en la concesión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia realizar el ingreso mediante la correspondiente autoliquidación y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se vayan a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio.

Los titulares de aprovechamientos consistentes en atracciones mecánicas de feria deberán acreditar ante el Ayuntamiento, una vez concluido el montaje, certificación expedida por el técnico competente en la que conste que la instalación cumple con los requisitos necesarios para garantizar la seguridad y buen funcionamiento de la misma.

4. Las autorizaciones se entenderán prorrogadas mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se haya establecido fecha de caducidad en la autorización, o bien se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes.

Los titulares de puestos autorizados para el Mercadillo semanal, deberán ingresar el importe correspondiente a la Tasa por ocupación de vía pública del mes siguiente el último día de Mercadillo del mes en curso, no permitiéndose la instalación de ningún puesto de venta que no hubiere satisfecho dicho tributo.

5. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día siguiente hábil a su entrada en el Registro municipal. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la Tasa.

6. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de esta condición dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

7. De conformidad con lo establecido en el artículo 24.5 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, el beneficiario vendrá obligado, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

El Ayuntamiento no podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

Artículo 7. Infracciones y sanciones.

Artículo 7. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.

Disposición Derogatoria

La presente Ordenanza deroga expresamente la Ordenanza Fiscal de la Tasa por Ocupación o Aprovechamiento Especial de la Vía Pública con puestos, ventorrillos, casetas de venta, puestos de Mercado semanal o periódicos, espectáculos o atracciones e industrias callejeras y ambulantes” aprobada de manera definitiva por el Ayuntamiento de Arrecife en sesión plenaria celebrada el día 26 de noviembre de 2007, así como su posterior modificación que se aprueba por el Pleno el 19 de agosto de 2008.

Disposición Final

Aprobación y entrada en vigor.

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 20 de septiembre de 2010, entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, permaneciendo en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.